

Fernández Mayoralas, solicitando la inclusión en ella de una parcela de su propiedad por estimar que ha de ser ocupada por la carretera, y en el replanteo sobre el terreno se ha apreciado la omisión indebida de dicha parcela;

Resultando que don Luis Garrido Garrido y don José Vicente Mayoralas Rodado han alegado y probado ser propietarios, respectivamente, de las partes izquierda y derecha—según la dirección de la carretera de la finca señalada con el número 30, por haberlas adquirido después de la partición de ésta;

Resultando que los mismos don José Vicente Mayoralas Rodado y don Luis Garrido Garrido, una vez reconocida su titularidad, solicitan les sea reducida la zona a expropiar, y lo mismo piden don Ernesto Gijón Arias, don Juan Vicente Palacios Jiménez, don Severino Crespo Crespo, don Claudio Rodado Jiménez, don Luis Garrido Garrido, don José Vicente Mayoralas Rodado, propietarios respectivos de las fincas señaladas con los números 2, 24, 25, 28 y 30, y, según informe facultativo, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado;

Resultando que en sendos escritos don Pedro Arias Gigante y doña Eleuteria Arias Gigante alegan cada uno para sí la titularidad de la finca señalada con el número 33, pidiendo además el primero la reducción de la superficie a expropiar, pero ninguno de los reclamantes ha demostrado dicha titularidad, pese a habérselo instado este Servicio;

Habiendo informado favorablemente la Abogacía del Estado, Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y el 120 de su Reglamento, ha dispuesto:

1.º Estimar las alegaciones hechas por los distintos reclamantes, excepto las formuladas por don Pedro Arias Gigante y doña Eleuteria Arias Gigante.

2.º En consecuencia, añadir una parcela número 11 bis, de propiedad de doña Josefa Fernández Mayoralas, de una superficie de 0,0600 hectáreas de cultivo de cereal.

Dividir la parcela número 30 en dos, con los números 30 a) y 30 b), a nombre de don José Vicente Mayoralas Rodado y don Luis Garrido Garrido, respectivamente, y con una superficie de 0,0959 hectáreas para el señor Mayoralas y de 0,1080 hectáreas para el señor Garrido.

Modificar las superficies a expropiar de las fincas señaladas con los números 2, 24, 25 y 28, reduciéndolas a 0,1213 hectáreas, 0,4310 hectáreas, 0,4225 hectáreas y 0,1183 hectáreas, respectivamente.

Mantener a doña María Juana Gigante Gómez como titular de la finca señalada con el número 33, y con la superficie reseñada de 0,0745 hectáreas.

3.º Elevar a definitiva la relación publicada en los sitios y formas arriba señalados, pero rectificada de acuerdo con el punto segundo de esta resolución, declarando la necesidad de ocupación de los bienes comprendidos en la relación rectificada.

4.º Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Ciudad Real, en el diario «Lanza», de esta capital, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alhambra, así como que se notifique directamente a los interesados, haciéndoles saber que contra esta resolución pueden recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Ciudad Real, 11 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe, E. Pérez Losada.—1.175-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se dispone se ejercite por el Estado el derecho de tanteo y se adquiera, con destino a un Museo del Estado, un mueble de sacristía valorado en 6.500 pesetas, cuya exportación había sido solicitada por don Carlos Sánchez Ortiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y resultando que por don Carlos Sánchez Ortiz, domiciliado en Madrid, calle de San Francisco de Sales, 1, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso de exportación para un lote de muebles, acompañándose la correspondiente relación de los mismos, su valoración y fotografías;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en escrito que tuvo entrada en la Sección correspondiente del Departamento el día 16 de los corrientes, y en virtud de acuerdo adoptado por la misma, propuso que se ejercitara el derecho de tanteo sobre un mueble de sacristía en madera de castaño, notable por su carácter y decoración,

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles de los que hayan solicitado la exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello; siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiéndose adquirir el mueble de que se trata por el valor declarado de 6.500 pesetas y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en el momento en que se entregue a la misma las obras así adquiridas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el ejercicio de derecho de tanteo se adquiera con destino a un Museo del Estado «un mueble de sacristía tipo cajonera, de castaño, que mide 1,10 metros de alto por 0,60 metros de ancho y 1,80 metros de largo», cuya exportación ha sido solicitada por don Carlos Sánchez Ortiz.

2.º Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 6.500 pesetas, el cual se pagará al mismo con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se entregue a ésta el mueble de que se trata.

3.º Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de octubre de 1964 por la que se dispone se ejercite por el Estado el derecho de tanteo y se adquieran con destino a un Museo del Estado cinco hierros forjados, piezas notables en su género por su primorosa ejecución, cuya exportación ha sido solicitada por don Pedro López Alarcón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Pedro López Alarcón, domiciliado en Madrid, Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso de exportación para un lote de objetos antiguos, acompañándose la correspondiente relación de los mismos, valoración y fotografía;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en escrito que tuvo entrada en la Sección correspondiente del Departamento el día 16 de los corrientes, y en virtud de acuerdo adoptado por la misma, propuso que se ejercitara el derecho de tanteo sobre cinco hierros señalados con el número 22 de la relación, ejemplares interesantes y primorosamente ejecutados, cuya valoración se fija en 5.000 pesetas.

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles de los que hayan solicitado la exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello; siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho; debiéndose adquirir los hierros de que se trata por el valor declarado de 5.000 pesetas y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en el momento en que se entregue a la misma los hierros así adquiridos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el ejercicio de derecho de tanteo se adquieran con destino a un Museo del Estado cinco hierros forjados, piezas notables en su género por su primorosa ejecución, cuya exportación ha sido solicitada por don Pedro López Alarcón.

2.º Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 5.000 pesetas, el cual se pagará al mismo con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras